

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 130, 140 incisos 7, 8, 18 y 20, 146, 176, 180, 188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 25, 26, inciso b), 27, 99, 100, 107, 113 incisos 2 y 3 de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 5, 27 y 28, de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo Nº 32988 de 31 de enero de 2006 y sus reformas.

Considerando:

I.-Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley".

II.-Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así "asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

III.-Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

IV.-Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración emitió la Directriz Presidencial Nº 070-H del 30 de marzo de 2017, publicada en el Alcance 73 a La Gaceta Nº 65 de 31 de marzo de 2017

V.-Que durante la vigencia de la Directriz de repetida cita, se han venido presentando situaciones que han llevado a considerar supuestos que no fueron contemplados en la misma, haciendo necesaria su revisión y modificación, a los

efectos de mantener y reforzar algunas de las disposiciones establecidas en la Directriz Presidencial N° 070-H.

Por tanto, se dispone

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA DIRECTRIZ
PRESIDENCIAL
N° 070-H DEL 30 DE MARZO DEL 2017**

Artículo 1°-Modifíquese el artículo 10 de la Directriz Presidencial N° 070-H del 30 de marzo del 2017, para que se le agreguen dos incisos, que se leerán de la siguiente manera:

“ Artículo 10.- (...)

Quedan exceptuadas de esta Directriz:

(...)

q. Las plazas vacantes de la Procuraduría General de la República que se trasladen a puestos creados para la implementación y gestión del Código Procesal Laboral.


r. Las plazas vacantes que se generen como producto de la cadena originada por la utilización de un puesto vacante autorizado en aplicación del 50%.

(...)”

Artículo 2°— Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2017

Dada en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de junio del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.


Helio Fallas V
Ministro de Hacienda